

CERTIFICACION

Por: *Laura* *Ed. Ríos*
Secretaria Auxiliar de Estado

YO, OVIDIO RUIZ FONTANET, mayor de edad, casado, Abogado y Sub-Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 93-81, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1993.

RESOLUCION NUMERO 93-81

- POR CUANTO:** La Puerto Rico Telephone Company ha desarrollado un proyecto tarifario, mediante el cual propone incorporar en los Reglamentos Tarifarios, Sección F-9 de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) y Sección F-16 de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico (CCPR) el Servicio de Telemensaje.
- POR CUANTO:** El ofrecimiento del Servicio de Telemensaje es un sistema computadorizado que consiste de una plataforma de procesamiento de mensajes de voz (en los predios de la Compañía), que permite a quien llame dejar un mensaje si el número discado no contesta o si la línea suena ocupada.
- POR CUANTO:** Dicho servicio mantiene a nuestra compañía a la vanguardia de las Telecomunicaciones, al poder ofrecer a los clientes del servicio telefónico una serie de opciones para contestar sus llamadas telefónicas.
- POR CUANTO:** La Puerto Rico Telephone Company y la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico están ofreciendo nuevos y versátiles servicios, asociados a la red de líneas telefónicas y a los sistemas actuales de comunicación, manteniendo nuestra competitividad y salud económica.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO:** La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no hay cambios tarifarios a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO:** **RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección F-9 del Reglamento Tarifario de la PRTC y la Sección F-16 del Reglamento Tarifario de la CCPR, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 31 de diciembre de 1993.

Ovidio Ruiz Fontanet
SUB-SECRETARIO

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

ORIGINAL - C.C.P.R - Pág. Núm. F-16-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

TELEMENSAJE

BASE LEGAL

Esta Sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 incisos (b) y (m) Artículo 7.

A. General

El Servicio de Telemensaje es un sistema computadorizado que consiste de una plataforma de procesamiento de mensaje de voz (en los predios de la Corporación), que permite que todas las llamadas o mensajes verbales dirigidas al cliente del servicio puedan ser almacenadas automáticamente cuando el número discado no contesta o si la línea telefónica da tono de ocupado.

(N)

Este servicio tiene la capacidad de almacenar hasta treinta 30 mensajes en cada buzón, con una duración máxima de dos (2) minutos por mensaje. Todos los mensajes se almacenarán por siete (7) días y los que se retengan para futura referencia se almacenarán por siete (7) días adicionales.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 DIC 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 DIC 1993

Efectiva en 02 FEB 1994

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

TELEMENSAJE

A. General (Cont.)

La siguiente opción del servicio se encuentra disponible para los clientes residenciales y de pequeños negocios:

1. Telemensaje Básico

Permite que todas las llamadas dirigidas al cliente del servicio puedan ser almacenadas cuando no se conteste la línea telefónica, o la misma se encuentre ocupada.

El cliente del servicio al levantar su teléfono recibirá un tono de discar entrecortado, indicativo de que tiene mensajes en su buzón.

(N)

El cliente podrá accesar el sistema para escuchar, retener o borrar los mensajes desde cualquier localidad conectada a la red telefónica, utilizando un teléfono tele-tecla y su contraseña secreta.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 DIC 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 DIC 1993

Efectiva en 02 FEB 1994

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

TELEMENSAJE

B. Reglas Generales

1. La Corporación proveerá el servicio aquí descrito, conforme a los términos, condiciones y cargos especificados en esta tarifa. El ofrecimiento de este servicio estará sujeto a la disponibilidad de facilidades adecuadas de las oficinas centrales de Guaynabo, Caguas (excepto 747-NNNN) y Las Piedras.
2. El servicio se encuentra disponible para todos los clientes residenciales y de pequeños negocios terminando en una estación primaria con aparatos telefónicos tele-tecla. (N)
3. El período mínimo de suscripción será un (1) mes para este servicio.
4. La Corporación no será responsable por el contenido de los mensajes recibidos por el cliente, ni por cualquier daño o pérdida de los mensajes almacenados, ni por falla del equipo, debido a falta del cliente o usuario autorizado o la interrupción del servicio bajo ninguna teoría de responsabilidad.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 DIC 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 DIC 1993

Efectiva en 02 FEB 1994

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

TELEMENSAJE

B. Reglas Generales (Cont.)

5. La Corporación hará todo lo que razonablemente esté a su alcance para mantener un servicio continuo y confiable. No obstante, pueden haber momentos en que el sistema esté fuera de servicio cuando se le realice el mantenimiento. La Corporación no se responsabilizará por ningún daño que se reclame por motivo de dichas ocasiones en que el sistema esté fuera de servicio.
6. En relación con cualquier otra reclamación, o demanda de parte del cliente del servicio o de un tercero, por daños asociados con la instalación, prestación, terminación, reparación o restauración del servicio, la responsabilidad si es que la hubiere, de la Corporación no será mayor que un valor equivalente al cargo proporcional correspondiente al período durante el cual se vió afectado el servicio.
7. La Corporación no extiende ninguna garantía expresa ni implícita por el servicio.

(N)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 DIC 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 DIC 1993

Efectiva en 02 FEB 1994

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

TELEMENSAJE

C. Tarifas y Cargos

1. Las siguientes tarifas y cargos aplicarán al servicio de Telemensaje, en adición a cualquier otro cargo aplicable en esta tarifa:

	<u>Renta Mensual</u>		<u>Cargo por</u>
	<u>Residencial Negocio</u>		<u>Conexión</u>
			<u>del Servicio</u>
Telemensaje Básico	\$5.00	\$6.00	\$5.00

2. La Corporación podrá eximir del cargo por conexión del servicio aquellos clientes que se suscriban al mismo durante el período promocional que de tiempo en tiempo escoja la Corporación.
3. Pérdidas de contraseña de acceso al servicio, cambio de lenguaje en las instrucciones de Buzón (inglés o español) y cambio en el timbre previo a activarse el sistema de Telemensaje aplicará el mismo cargo de conexión del servicio.
4. La renta mensual del servicio de Telemensaje no incluye los cargos de llamadas de Larga Distancia, ni las unidades adicionales que incurrirá un cliente con servicio medido al accesar el sistema para dejar, escuchar, retener o borrar mensajes.

(N)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 DIC 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 DIC 1993

Efectiva en 02 FEB 1994